



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2019-57220889- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 1665/19 (RESOL-2019-1665-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo, nómina del personal afectado y acta aclaratoria obrante en el orden N° 2, páginas 15/17 del IF-2019-62671812-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-62585711- -APN-DGDMT#MPYT, que tramita con el EX-2019-57220889-APNDGDMT#MPYT y el orden N° 15, páginas 1/2 del IF-2019-80730113-APN-DNRYRT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1855/19.-**

ACUERDO DE PARTES

En la ciudad de Buenos Aires a los 26 días del mes de Junio de 2019 se reúnen por una parte, Horacio Oscar Jack DNI N° 23.103.604 en su carácter de Presidente de la Empresa AUTO DANTE S.A., con domicilio en la calle Juana Manso N° 1314 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde también lo constituye a los efectos de estos actuados y por la otra el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor (SMATA), con domicilio en Avenida Belgrano 665 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por el Sr. Ricardo Jorge DE SIMONE, Sr. Sergio PIGNANELLI, Sr. Gustavo AUTEDA, Sr. Luis Marcelo SOUZA BLANCO, Sr. Claudio SANCHEZ, Sr. Ariel PAREDES, LAS PARTES:

Y CONSIDERANDO: Que, en función de la situación descripta, denunciada en el marco de la ley 24013, ARTS 98 SS, Decreto 328/88,265/02 y Decreto 633/18, y con el propósito de minimizar las consecuencias negativas sobre el empleo y buscar soluciones que tienen a **conservar las fuentes de trabajo**, las partes acuerdan lo siguiente: _____

CLAUSULA PRIMERA: Se conviene que, durante la vigencia del presente acuerdo, pactada en tres (3) MESES, la empresa se compromete a no realizar **despidos fundados** en causas económicas, manteniendo la totalidad de las fuentes de trabajo. _____

CLAUSULA SEGUNDA: Se abonarán los salarios de la siguiente manera: **A-** a partir del 01/07/2019 al 30/09/2019, en concepto de "Suma No Remunerativa" el setenta y nueve (79%) de salario mensual, garantizado a los trabajadores la percepción del cien por ciento (100%) neto de sus haberes. _____

Las partes aclaran que el concepto "no remunerativo", es de carácter restrictivo aplicable solo a la vigencia del presente, en consecuencia, en el caso de solicitar su **prórroga**, la misma deberá acordarse por la voluntad manifiesta de ambas partes. _____

CLAUSULA TERCERA: Se deja constancia que sobre las sumas por tal concepto abonadas y sin perjuicio de la naturaleza de carácter de no remunerativo otorgadas a las mismas, subsistirán EN SU TOTALIDAD, las obligaciones de pago de aportes y contribuciones que impone la ley 23.660 a favor de la Obra Social a la cual se encuentra afiliado como beneficiario el trabajador, con el objeto de evitar afectar la cobertura medico asistencial en la coyuntura invocada, como así también el Aporte Sindical.

CLAUSULA CUARTA: Que la empresa manifiesta que, para el caso de producirse un cambio en las condiciones del presente acuerdo antes de la finalización del mismo, se informara previamente al gremio, a fin de lograr un consenso o dejar sin efecto el presente. _____

CLAUSULA QUINTA: Que las partes consideran el presente como un Acuerdo Marco de carácter colectivo, sin perjuicio de lo normado en el Art. 15° de la ley 20744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal. _____

CLAUSULA SEXTA: Que ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo enmarcado en lo prescripto por el Art. 98 y ss de la ley 24013, Dec. 328/88, 265/02, Dec 633/18. _____

SE FIRMAN TRES (3) EJEMPLARES.

SINDICATO

EMPRESA

CLAUDIO R. SANCHEZ
DELEGADO GENERAL
DELEGACIÓN MORON
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

HORACIO JACK
PRESIDENTE

MARCELO SOUZA
Consejo Directivo Nacional
S. M. A. T. A.

Sergio Pignanelli
Subsecretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S. M. A. T. A.

RICARDO JORGE DE SIMONE
Secretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S. M. A. T. A.

GUSTAVO AUTEDA
Subsecretario Gremial de
Higiene y Seguridad en el Trabajo
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.



Ministerio de Producción
y Trabajo
Presidencia de la Nación

Dra. Gladys IEMMA
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo N° 2
M.T.E.Y.S.S.

EE-2019-57220889

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **2 días del mes de setiembre de 2019**, siendo las 10.00 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO**, – Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales N° 2, Dra. Gladys IEMMA; en representación en representación en representación del **SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA)**, el Sr. Marcelo SOUZA integrante de la C.D.N en representación de la **EMPRESA AUTO DANTE SOCIEDAD ANONIMA** con domicilio constituido en autos, comparece su Presidente el Sr. Horacio JACK condición que acredita con la documental que adjunta a las presentes. Asiste por la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA ARGENTINA, el Dr. Eduardo Martin GOÑI.

Declarado abierto el acto por la **funcionaria actuante**, las partes manifiestan que ratifican el Acuerdo suscripto con fecha 26 de junio de 2019, individualizado como IF-2019-62671812-APN-DGDMT#MPYT, obrante en el EE-2019-62585711-APN-DGDMT#MPYT, vienen en este acto a formular las siguientes aclaraciones: Que desde el 01/07/2019 hasta el 30/9/2019 se considerará como No remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) al 79 % de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal. Esta consideración no alcanzará a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661) ni las de ART.

Asimismo, se conviene que la base para la determinación de las cotizaciones con destino a la seguridad social no podrá ser inferior al límite previsto por el primer párrafo del artículo 9° de la ley 24.241.

Se aclara que el sueldo anual complementario correspondiente al **SEGUNDO** semestre quedara comprendido en las condiciones aquí pactadas”.

El presente acuerdo se celebra en el marco del CCT N° 740/16.

Por último, las partes aclaran que a la fecha de la presente no cuentan con delegados del personal.

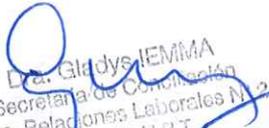
En este estado y no siendo para más, a las 12.00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.-----

SMATA



EMPRESA




Dra. Gladys IEMMA
Secretaría de Conciliación
Dpto. Relaciones Laborales N.º 2
D.N.C.- D.N.R.T.
M.T.E. y S.S.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 1665-19 ACU 1855-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.